ENTRADA No.42870-2021

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICDA. DEIKA NIETO VILLAR, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DIANA VIETO BONILLA, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA NOTA No. 14-100-3158-2020 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO LA NEGATIVA TÁCITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, EN LA QUE INCURRIO AL NO DAR RESPUESTA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La Licenciada Deika Nieto Villar, actuando en nombre y representación de Diana Vieto Bonilla, ha promovido ante esta Superioridad, **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. 14-100-3158-2020 del 18 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), así como la negativa tácita por Silencio Administrativo, en la que incurrió al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar el libelo se advierte que consta en el mismo, una solicitud especial que debe ser atendida de manera previa, consistente en que se le requiera a la autoridad demandada que certifique si el Recurso de

Reconsideración, presentado el día 4 de enero de 2021, interpuesto contra la Nota No. 14-100-3158-2020 del 18 de diciembre de 2020, ha sido o no resuelto, con la finalidad de acreditar el Silencio Administrativo, y copia autenticada de la referida Nota con su debida constancia de notificación.

Tal como lo requiere el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, para hacer viable estas solicitudes previas, consta que la actora gestionó ante el MIVIOT, la obtención de la documentación a que hace referencia en esta petición, misma que resultó infructuosa. (Cfr. Visible a foja 15 del Expediente judicial)

Por esta razón, se considera que la recurrente cumplió con la exigencia de emprender las diligencias necesarias para obtener la documentación, y ante su imposibilidad, el Tribunal procederá a requerirla, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 135 de 1943.

Aunado al hecho, que la documentación en cuestión es ciertamente importante, puesto que permitirá conocer la naturaleza del acto impugnado, así como la viabilidad de la acción interpuesta.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, remita lo siguiente:

1- Copia autenticada de la Nota No. 14-100-3158-2020 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con su debido sello o constancia de notificación.
2- Certificación en que se haga constar si la señora Diana Vieto Bonilla, interpuso Recurso alguno contra la Nota No. 14-100-3158-2020 del 18 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En caso afirmativo, se debe adjuntar copia autenticada de dicho Recurso, con su constancia de presentación.
3- Copia autenticada de la Resolución que decide el Recurso interpuesto por la señora Diana Vieto Bonilla, con su debido sello o constancia de

notificación. En caso, de no haberse resuelto este Recurso, certificación de que la entidad no ha expedido una decisión sobre el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 46 de la Ley 135 de 1943

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA